

2914/06

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA,

20 JUL. 2006

VISTO: la Ley Provincial N° 703; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establecieron los Ministerios y Secretarías de Estado, en función de asistencia al Poder Ejecutivo Provincial.

Que resulta necesario establecer el orden de subrogancia en caso de ausencia o vacancia temporal de éstos, a fin de permitir el normal despacho de las distintas jurisdicciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- El orden de sustitución de los Ministros y Secretarios de Estado para los casos de vacancia temporaria, ausencia de la Provincia o de la ciudad asiento de la sede legal de la Administración del Gobierno de la Provincia, licencia, enfermedad, recusación y/o excusación de los mismos, será el siguiente:

1. El Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno, será sustituido por el Ministro de Economía, o por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en forma indistinta.
2. El Ministro de Economía, por el Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno, o por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en forma indistinta.
3. El Ministro de Obras y Servicios Públicos por el Ministro de Economía o por el Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno, en forma indistinta.
4. El Ministro de Educación, por el Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno o por el Ministro de Salud, en forma indistinta.
5. El Ministro de Salud, por el Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno, o por el Ministro de Educación, en forma indistinta.
6. El Secretario Legal y Técnico, por el Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno o por el Ministro de Economía, para los trámites administrativos de carácter urgente; y el funcionario de gabinete de mayor jerarquía de dicha área y que ostente el Título de Abogado, en las tramitaciones jurídicas.
7. El Secretario General de Gobierno, por el Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno, o por el Ministro de Economía, en forma indistinta.
8. El Secretario de Desarrollo Social, por el Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno o por el Ministro de Salud, en forma indistinta.
9. El Secretario de la Dependencia Inmediata del Gobernador, por el Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno o por el Ministro de Economía, en forma indistinta.

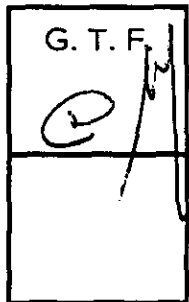
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2.

DANIELA CRISTINA BEBAN

Directora General de Despacho

SI VT



B-2 C

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///... 2.

El Suscripto determinará en cada caso el reemplazante, cuando se produzca la ausencia simultánea de la Provincia, o de la ciudad asiento de la sede legal de la Administración del Gobierno de la Provincia, o licencia o enfermedad de los Ministros y Secretarios de Estado que deban sustituir a otros.

En el caso del Secretario de Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante la ausencia del mismo de la ciudad sede de la Representación Oficial, su reemplazante será determinado por el suscripto.

ARTÍCULO 2º.- El titular de cada jurisdicción Ministerial y Secretaría de Estado deberá dictar el acto administrativo que disponga el orden de reemplazos en los casos de vacancia temporaria, ausencia de la Provincia o de la ciudad asiento de la sede legal de la Administración, licencia o enfermedad de los Secretarios o Subsecretarios.

ARTÍCULO 3º.- Los decretos a dictarse respecto del ámbito de la Secretaría Legal y Técnica, de la Secretaría General, Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Representación Oficial de Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Secretaría de la Dependencia Inmediata del Gobernador, serán refrendados por los siguientes ministros:

- 1) Secretaría Legal y Técnica: Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno.
- 2) Secretaría Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno.
- 3) Secretaría General: Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno.
- 4) Secretaria Dependencia Inmediata Sr. Gobernador: Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno.
- 5) Secretaría de Desarrollo Social: Ministro de Salud.


ARTICULO 4º.- Subsidiariamente y ante cualquier situación no contemplada en el presente, regirá el orden de prelación establecido por el Artículo 1º del presente.

ARTÍCULO 5º.- Derogar el Decreto Provincial N° 469/05.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

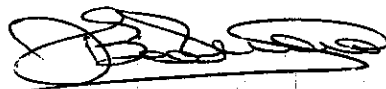
DECRETO N° 2914/06




Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación de Gabinete
y Gobierno


HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Directora General de Despacho
S.L. y T.